



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Ejecutivo No. 2021-00691

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de la sociedad **ENERGÍA TELECOMUNICACIONES Y FIBRA ÓPTICA ENTELFO CÍA. LTDA.** y en contra de **SANEAMIENTO INTEGRAL PARA EL MEDIOAMBIENTE S.A.S. SIMAM S.A.S. E.S.P., PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA. PRISPMÁ LTDA., INGECOL S.A. y ECMAN ENGENHARIA SUCURSAL COLOMBIA**, estas últimas que conforman el **Consorcio EPIC QUIBDÓ**, por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

Respecto del Contrato de Transacción suscrito el 6 de julio de 2020.

1. Por suma de \$183'684.207,00, correspondiente al capital acordado cancelar en el documento referido.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva al Abogado BYRON RAFAEL HERRERA BOSSA, como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE, (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 007, del 26 de enero de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría